



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2018 - 00567- 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Juan Carlos de Jesús Mejía López
Demandado	Wilson Botero Gómez
Tema	Termina proceso por desistimiento tácito art 317 C.G.P

En el proceso ejecutivo promovido por Juan Carlos de Jesús Mejía López en contra de Wilson Botero Gómez, se libró mandamiento de pago el 08 de noviembre de 2018, y allí mismo se ordenó que, previo al emplazamiento del demandado, se oficiara a la EPS Sura con el fin de que informara los datos del ejecutado. Empero, esa orden hasta la fecha no ha sido atendida por la parte actora.

Ahora, según el artículo 317 del C.G.P

“(C)uando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

De suerte que después de los varios e insistentes requerimientos realizados al ejecutante, en los cuales se indicaba claramente que debía gestionar la notificación al ejecutado, para lo cual incluso se facilitó el requerimiento a la EPS orientado a conseguir los datos de contacto, nunca se atendió el llamado del Despacho y ello encuadra en el supuesto normativo antes citado. Incluso, desde el último requerimiento realizado mediante auto del 22 de abril del año en curso, se advirtió una vez más que de no dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado dentro del término de ley, que obviamente ya transcurrió con suficiencia, se dispondría la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, EL JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DEORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO el presente proceso EJECUTIVO, según las razones ofrecidas.

SEGUNDO. Sin lugar a levantar medidas cautelares.

TERCERO. Sin necesidad de desgloses, teniendo en cuenta que el título ejecutivo fue la decisión que puso fin al trámite. Por tanto, la Secretaría dejará constancia de ello al momento de dar de baja el proceso.

CUARTO. Sin costas, por no aparecer causadas.

QUINTO. En firme el presente auto, procédase con el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ
10**

Firmado Por:

**JONATAN RUIZ TOBON
JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO
CIVIL 010 ORAL MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**dd21b03f03ebb1f9a7f6909de0d1147e3b4560630ed70704366e87346d3af0
43**

Documento generado en 21/07/2021 01:09:13 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**